



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2014, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la primera modificación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior.*

#### Antecedentes

*Primero.*—Por Resolución de 5 de abril de 2013 de la Consejería de Presidencia se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior (BOPA n.º 86 de 15 de abril de 2013).

*Segundo.*—Las personas beneficiarias de las citadas ayudas no son solamente los emigrantes naturales, es decir, los nacidos en Asturias, sino también sus descendientes en primer grado de consanguinidad. En este sentido, se ha considerado necesario modificar las bases reguladoras, con el objetivo de que los hijos e hijas de los emigrantes nacidos en Asturias, tengan que acreditar no solamente su permanencia en la emigración ostentando la nacionalidad española, sino también su vinculación con Asturias a través de la vecindad administrativa en nuestra región. Como consecuencia de la necesidad de acreditar su vecindad administrativa, se produce una modificación de la documentación que han de aportar, siendo suficiente con que presenten la copia de la partida de nacimiento.

*Tercero.*—El Decreto 71/2012, de 14 de junio, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Consejería Presidencia, señala en su artículo 12 que corresponde a la Dirección General de Emigración la planificación y ejecución de los programas de apoyo a favor de emigrantes residentes fuera de Asturias y emigrantes retornados.

#### Fundamentos de derecho

Vistos los artículos 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, los artículos 21 y 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, el Decreto 71/2012, de 14 de junio por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y demás disposiciones de general aplicación.

En virtud de todo lo anterior,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la primera modificación de la Resolución de 5 de abril de 2013 de la Consejería de Presidencia por la que se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior (BOPA n.º 86 de 15 de abril de 2013), de acuerdo al anexo de la presente Resolución, permaneciendo invariable el resto de las mismas.

*Segundo.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 28 de enero de 2014.—El Consejero de Presidencia, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2014-01667.

#### Anexo

PRIMERA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA ASTURIANOS Y ASTURIANAS Y DESCENDIENTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Primera.—*La base quinta queda redactada en sus apartados A y B, letra c), apartado 3 de la siguiente manera:*

“Quinta.—*Régimen de cada tipo de ayuda.*

A.—Ayudas individuales para situaciones de emergencia social.

c) Requisitos.

3. Acreditar la permanencia en la emigración ostentando la nacionalidad española durante al menos 10 años, los cuales han de ser previos a la publicación de la convocatoria. En el caso de los descendientes, además de tener que ostentar la nacionalidad durante ese período de tiempo de manera continuada, será necesario



que se encuentren vinculados con cualquier municipio asturiano en el Padrón de españoles residentes en el extranjero (PERE).

Excepcionalmente, por razones estrictamente humanitarias, no será necesario ostentar la nacionalidad española por el tiempo mínimo de diez años previsto en el párrafo anterior, cuando en el país de origen del solicitante de la ayuda no se prevea la atención a dicha situación y se emita informe técnico por la Dirección General gestora de estas ayudas favorable a la concesión de la ayuda solicitada.

B.—Ayudas para cubrir situaciones especiales de discapacidad (ayudas técnicas).

c) Requisitos.

3. Acreditar la permanencia en la emigración ostentando la nacionalidad española durante al menos 10 años, los cuales han de ser previos a la publicación de la convocatoria. En el caso de los descendientes, además de tener que ostentar la nacionalidad durante ese período de tiempo de manera continuada, será necesario que se encuentren vinculados con cualquier municipio asturiano en el Padrón de españoles residentes en el extranjero (PERE)."

Segunda.—*La base Decimocuarta queda redactada en su apartado 3, letra a), de la siguiente manera:*

"3. La solicitud de ayuda se presentará en el modelo normalizado que figurará como anexo de la convocatoria. La solicitud, debidamente cumplimentada, se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la condición de asturiano o asturiana o descendientes.
  - a.1. En el caso de asturianos y asturianas de origen: copia del pasaporte o de la partida de nacimiento.
  - a.2. En el caso de descendientes de asturiano o asturiana:
    - Copia de la partida de nacimiento.
    - Certificado de inscripción en el Padrón de españoles residentes en el extranjero (PERE)."